



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

LIBERTAD Y ORDEN

DECRETO No. 0022
DE: 24 ENE 2007

Por medio del cual se establecen las tarifas de publicación de la Gaceta Departamental.

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

- Que el título 12 artículo 330 y siguientes del código del Régimen departamental establece que en cada uno de los Departamentos se dictará un boletín o gaceta oficial.
- Que mediante decreto No. 938 del 15 de diciembre de 1992 se fundó la gaceta oficial como órgano de Publicidad de los actos del Gobierno del Departamento del Putumayo.
- Que se hace necesario actualizar las tarifas de publicación de los contratos celebrados por las entidades públicas del Departamento del Putumayo, actos administrativos y otros documentos, de acuerdo a las tarifas establecidas en el diario oficial para el 2007 de la imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con el decreto No. 1477 de 1995.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Fijar las tarifas de la publicación de Gaceta Departamental de los contratos celebrados por las entidades públicas del orden Departamental, entre el 1º de enero a 31 de Diciembre de 2007 así:

ad



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

LIBERTAD Y ORDEN

0022

.....CONTINUACION DECRETO GACETA DEPARTAMENTAL.

Parágrafo 1º: Para los contratos adicionales, el valor se determinará en los mismos términos. Si dentro del objeto de la adición no hubiere modificación de la cuantía, el valor de la publicación será el previsto para contratos de cuantía indeterminada.

PARAGRAFO 2: Exceptuándose del sistema tarifario anterior, los siguientes contratos, para los cuales el valor de la publicación se determinara así:

DIARIO OFICIAL -DUC- (EXCEPCIONES)	
CLASE DE ACTO O CONTRATO	COSTO DE PUBLICACION
Contrato de Fiducia	244.300
Contrato Adicional de Fiducia	67.600
Contrato de Concesión	3.299.300
Contrato Adicional de Concesión	329.900
Contrato de Empréstito	267.200
Contrato Adicional de Empréstito	30.700
Contrato de Aporte celebrado por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro	25.300
Contrato Adicional de Aporte celebrado por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro. (Decreto 1529 de 1996)	12.600

ARTÍCULO 2: Fijar las tarifas de Publicación de Gaceta Departamental de actos administrativos y otros documentos de carácter general expedidos por las entidades públicas del orden Departamental, por cada publicación para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de Diciembre de 2007 así:

ced



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

0022

LIBERTAD Y ORDEN

.....CONTINUACION DECRETO GACETA DEPARTAMENTAL.

Publicación de Contratos en el Diario Único de Contratación		
DESDE	HASTA	COSTO DE PUBLICACIÓN
Cuantía indeterminada		29.200
0.01	1.000.000	29.200
1.000.001	1.400.000	51.600
1.400.001	1.800.000	74.700
1.800.001	2.200.000	100.600
2.200.001	2.600.000	123.000
2.600.001	3.000.000	149.100
3.000.001	4.000.000	160.200
4.000.001	5.000.000	171.600
5.000.001	7.000.000	187.700
7.000.001	9.000.000	223.700
9.000.001	11.000.000	236.500
11.000.001	14.000.000	256.000
14.000.001	17.000.000	278.500
17.000.001	20.000.000	301.300
20.000.001	25.000.000	329.900
25.000.001	30.000.000	362.900
30.000.001	35.000.000	396.000
35.000.001	40.000.000	429.100
40.000.001	50.000.000	461.900
50.000.001	60.000.000	528.100
60.000.001	70.000.000	593.800
70.000.001	90.000.000	660.000
90.000.001	110.000.000	725.800
110.000.001	140.000.000	825.100
140.000.001	170.000.000	923.900
170.000.001	220.000.000	1.154.800
220.000.001	300.000.000	1.385.700
300.000.001	500.000.000	1.715.900
500.000.001	1.000.000.000	2.375.500
1.000.000.001	en adelante	3.299.300

at



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

LIBERTAD Y ORDEN

0022

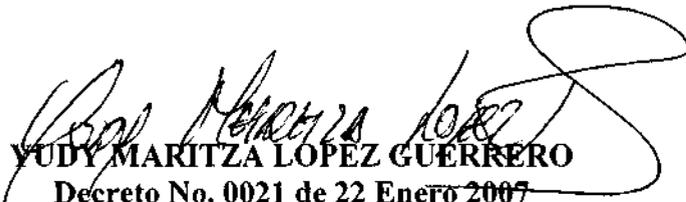
Artículo 3º: Los contratos que requieran publicación en donde el Departamento actúe como contratista pagara la tarifa equivalente a contratos con cuantía indeterminada.

ARTICULO 4º: La Secretaria de Educación y Cultura Departamental y el Departamento Administrativo de salud DASALUD, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del departamento deberán Publicar sus contratos y demás actos administrativos en la Gaceta Departamental.

ARTICULO 5º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
DADO EN MOCOA A LOS

24 ENE 2007


YUDY MARITZA LOPEZ GUERRERO
Decreto No. 0021 de 22 Enero 2007

Secretaria General y de Gobierno con Funciones de Gobernador

Revisó: Transito Martínez. Tesorera General Departamental 

Revisó: Aleyda Yaneth Insuasty - Profesional Universitario 

Elaboró: Myriam Pantoja - Secretaria Tesorería 